



Ref.: Sres. Julián Lauretti, y José Manuel Barredo S / Sanción en relación al Informe Arbitral del encuentro de Primera División Masculina disputado entre el Club Unión de la ciudad de Maipú y el Club Atlético Independiente de la ciudad de Dolores, ambos pertenecientes a la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado.-

Visto:

El contenido del informe que llega a tratamiento de éste H.T.D. el cual se encuentra fechado el día 21/05/2024 y rubricado por los árbitros Santiago Ordax y Santiago Cuello como consecuencia de situaciones suscitadas durante el desarrollo del encuentro que disputaron los equipos de la primera división masculina de los clubes Club Unión de la ciudad de Maipú y el Club Atlético Independiente de la ciudad de Dolores respectivamente y cuyo texto versa (sic): *“Al honorable tribunal de disciplina de la ABPCyCS. Visto. Se presenta informe de lo sucedido el día 19 de Mayo de 2024 por el Torneo de Etapa Zonal categoría PRIMERA, entre Club UNIÓN Maipú (LOCAL) y Club Atlético Independiente Dolores (visitante). Que transcurriendo el tercer cuarto de juego, luego de sancionarle al Sr. LAURETI, jugador N° 35 del equipo Visitante, una FALTA ANTIDEPORATIVA, el mismo se abalanza sobre un oponente que se encontraba en el piso, lo cual lleva a la reacción del Sr. Barredo, jugador N° 20 del equipo Local, produciendo una gresca entre ambos, que fue rápidamente disuadida producto del accionar de sus compañeros de equipo. Ante la situación mencionada, se procedió a la DESCALIFICACIÓN de ambos jugadores. Sin más, saludo atentamente. Árbitros Informantes: ORDAX, Santiago y CUELLO, Matías.”; y...*

Considerando:

Que habiendo realizado un minucioso análisis del contenido del informe arbitral que antecede, el cual se encuentra robustecido por su ampliación *“in voce”* y la remisión de la planilla de juego oportunamente solicitada para su tratamiento de manera conjunta, y de donde se desprende que transcurriendo el tercer cuarto de juego, y luego de que el dueto arbitral sancionara con la aplicación de una falta antideportiva al Sr. Julián Lauretti jugador del Club Atlético Independiente de la ciudad de Dolores, el mismo se abalanza sobre un jugador del equipo rival, precisamente sobre el Sr. José Manuel Barredo quien se encontraba en el piso del campo de juego, provocando la inmediata incorporación y reacción de éste último mencionado,



provocándose una gresca entre ambos jugadores, situación que fue rápidamente desactivada por la intervención del resto de los jugadores partícipes, procediendo el dueto arbitral a la inmediata descalificación de ambos jugadores.-

Que con su desplegar, los actores han sido autores de un hecho disciplinariamente reprochable conforme tipificaciones regladas por el Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, precisamente las prescripciones normadas por el Capítulo VII - Penas para jugadores, directores técnicos y ayudantes técnicos, precisamente con el accionar puesto de manifiesto han transgredido el contenido del artículo 107 inc. h) del plexo legal previamente citado, toda vez que tras haber sido sancionado el primero de los partícipes con una falta descalificadora, no conforme con ello, va en busca de su par con manifiestas intenciones de alterar el normal desenvolvimiento del encuentro en disputa, acción que fue equiparada por la reacción del segundo jugador, debiendo la situación ser apaciguada por el resto de los integrantes de los plantajes que disputaban el encuentro, provocándose de ésta manera la aplicación de una segunda descalificación.-

Que los hechos descriptos con antelación y por consecuencia pasibles de ser sancionados por parte de éste H.T.D., en relación a las disposiciones del Código de Penas, afectan directamente al normal desenvolvimiento de la actividad deportiva y al espíritu de juego.-

Que en base a todo ello, es que éste Honorable Tribunal de Disciplina, conforme las facultades y atribuciones otorgadas por los arts. 1º; 4º; 5º; 6º, subsiguientes y concordantes del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, es que seguidamente...

Resuelve:

I.- SANCIONAR CON LA APLICACIÓN DE CUATRO (4) FECHA DE SUSPENSIÓN al Sr. Julián Lauretti jugador de la primera división del Club Atlético Independiente de la ciudad de Dolores, por considerar que con su accionar ha transgredido lo normado por el art. 107 inc. h) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-

II.- SANCIONAR CON LA APLICACIÓN DE CUATRO (4) FECHA DE SUSPENSIÓN al Sr. José Manuel Barredo jugador de la primera división del Club Unión de la ciudad de Maipú, por considerar que con su accionar ha transgredido lo normado por el art. 107 inc. h) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-



III.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de la presente sanción, en caso de corresponder, la suspensión preventiva que los jugadores puedan haber cumplido (conf. art. 46 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet).-

IV.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de las sanciones impuestas, las aplicaciones regladas por el art. 27 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-

V.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de las sanciones impuestas, las aplicaciones regladas por el art. 40 inc. b) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, ante la falta de antecedentes disciplinarios por parte de los jugadores sancionados durante el último año calendario según compulsa en el Registro de Sanciones Disciplinarias.-

VI.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la **Asociación Argentina de Árbitros de Básquet - Filial Costera**, a los fines de que por su intermedio, se adoctrine y capacite a la totalidad de árbitros que se desempeñan bajo su órbita, en relación a la redacción de los informes que deben ser elevados a éste H.T.D. para su tratamiento.-

VII.- A los fines de su notificación y publicación, pase a la **Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado** y/o a quien se designe, a dichos efectos.-

VIII.- Regístrense las sanciones aplicadas en los libros respectivos, a sus efectos.-

IX.- Fecho, notificado, cumplido y registrado, archívese.-

Tribunal de Disciplina, Mayo 30 de 2024.-